

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00537 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA LUZ PELAEZ PIEDRAHITA
DEMANDADOS	OLGA LUCIA VELEZ PARDO JUAN DAVID OBREGON VELASQUEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **MARTHA LUZ PELAEZ PIEDRAHITA** en contra de **OLGA LUCIA VELEZ PARDO Y JUAN DAVID OBREGON VELASQUEZ**, por las siguientes sumas:

- **\$5.000.000 por capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 25 de mayo de 2021| y hasta la cancelación total de la obligación.
- Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente, por lo que habrán de liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y el artículo 884 del C. Co, causados desde el 16 de enero de 2013 al 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. JULIANA GONZALEZ BERRIO C.C 1.017.207.796 de Medellín (Ant) T.P 263.794 del C. S de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce6a509191f0aa4d0a50d9aac8570f9ab1c32cc3dcb2132155c9487b4c3b532

Documento generado en 25/06/2021 11:48:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**